



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

06

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 485-2014-MPC

Casma, 16 de Setiembre del 2014



VISTO: El Expediente Administrativo N° 011411-14, mediante el cual don WILFREDO PORTELLA OCAÑA y DELIA CUEVA ROJAS DE PORTELLA interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0192-2014-GGUR-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 0192-2014-GGUR-MPC de fecha 06 de agosto del 2014, se declaró improcedente la solicitud del administrado WILFREDO PORTELLA OCAÑA y DELIA CUEVA ROJAS DE PORTELLA sobre Título de Propiedad del Lote de Terreno N° 08 de la Mz. "TB" del Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este - Casma;



Que, a través del escrito de la referencia los administrados Wilfredo Portella Ocaña y Delia Cueva Rojas De Portella interponen Recurso de Apelación contra de la Resolución Gerencial N° 0192-2014-GGUR-MPC de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, no son invasores, el lote de terreno N° 08 de la Mz. TB del P.V.H.U. Zona Este lo adquirieron de Enrique Portella Alva y Miguelina Caballero Uribe el 02 de julio del 2001.
- Que, han cancelado S/. 1.300.00 Nuevos Soles por el valor del terreno, y que la Municipalidad no es propietaria del terreno, y exigirles el pago de S/. 7,310.82 Nuevos Soles por el valor del terreno, es por demás una medida atentatoria y arbitraria.
- Que, solicita la revisión bajo la modalidad de readjudicación a título gratuito, entre otros argumentos que expone;



Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el inciso 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que conforme a lo señalado en el artículo 108° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de impugnación para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. Conforme se puede apreciar, el recurso de apelación suscrito por el impugnante, éste ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 y cumple formalmente con los requisitos en el artículo 211° de la acotada norma legal;

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 161° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, quien alega los hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad. En el presente caso, se puede comprobar que el recurrente no ha presentado prueba alguna que enerve de manera objetiva los fundamentos de la impugnada, por lo que se puede determinar que la Resolución Gerencial N° 0192-2014-GGUR-MPC materia de apelación se ha emitido dentro de los cánones legales conforme lo establecen las normas administrativas y municipales;



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

07

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 485-2014-MPC

Que, a mayor abundamiento, debemos informar que conforme a la copia literal de la SUNARP de fojas 258, la Municipalidad Provincial de Casma es la titular registral del Lote N° 8 de la Mz. "TB" del P.V.H.U. Zona Este, con derecho de propiedad inscrito y que en el artículo 2013° del Código Civil se consagra el principio de legitimación, en virtud del cual el contenido de una inscripción se presume cierto u produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez;



Que, consecuentemente, la Municipalidad Provincial de Casma como el titular registral por el principio de legitimación puede actuar conforme al contenido del derecho inscrito o ser considerado por toda la colectividad como verdadero titular del derecho registrado, cualquier cambio registral procederá en mérito a un título modificatorio posterior en el que ineludiblemente deba intervenir el correspondiente titular registral:

Que, de otro lado, la transferencia de predios a título gratuito solo procede cuando el predio sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias de acuerdo al artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", situación que no ocurre en el presente caso.



Que, estando al análisis efectuado y contando con el dictamen del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, contenido en el Informe Legal N° 351-2014-AJ-MPC de fecha 11.09.2014, debe expedirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don WILFREDO PORTELLA OCAÑA y doña DELIA CUEVA ROJAS DE PORTELLA, contra la Resolución Gerencial N° 0192-2014-GGUR-MPC de fecha 06 de agosto del 2014; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo estipulado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
Rommel Alfonso Meza Cerna
Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL